



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INCLUIR EN TODAS LAS TRANSMISIONES DE LA SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA A UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.

EXPEDIENTE: 15/2019 DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 B: 27hs
 23 JUL 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 13 de marzo de 2019, el Ciudadano Diputado FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe incluir en todas sus transmisiones a un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas, a fin de impulsar la participación de las personas con discapacidad auditiva, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./840/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el **quince de marzo del**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

año en curso ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el punto de acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **15/2019** del índice de esta Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número **15/2019**, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- En su exposición de motivos, el Diputado proponente del Grupo Parlamentario del partido **morena**, plantea en lo que interesa de su proposición con punto de acuerdo, lo siguiente:

(...)

Las personas con discapacidad auditiva por su particularidad, carecen de los medios necesarios para allegarse de la información emitida por algunos medios de comunicación, como la televisión, cuya cobertura y alcance permite que la ciudadanía esté informada de los acontecimientos nacionales y mundiales. Actualmente se observa que en los programas informativos muy pocas veces se cuenta con un intérprete de lenguaje de señas, fundamentalmente para que las personas sordas tengan acceso a la información, con lo que se aleja de lo establecido en la Convención Internacional y Ley General en la materia, del proceso de inclusión de las personas con discapacidad.

2.- Como lo establece la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las personas sordas son aquellas que tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en la lengua oral. Para que las personas que viven con esta condición



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

puedan acceder a la información que es transmitida por la televisión o en redes sociales, para conocer de cerca el trabajo de los legisladores y con esto se encuentren debidamente informados, por lo que es indispensable la implementación de acciones que les permitan contar con intérpretes de lenguajes de señas mexicanas pues es la forma en que se puede respetar su derecho a estar informado e impulsar su inclusión.

Cabe mencionar que la Lengua de Señas Mexicana es definida como la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral, tal como lo establece el artículo 2 fracción XVII de la citada Ley General.

3.- Lo que se busca con esta proposición con punto de acuerdo es cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

4.- El Estado Mexicano está obligado a crear políticas y estrategias encaminadas a la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información a las personas con discapacidad, particularmente de aquellas que viven con discapacidad auditiva o visual.

(...)

En este orden de ideas, a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, resulta viable proponer esta proposición con punto de acuerdo tendiente a promover el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva.

Por lo expuesto, con fundamento someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBE INCLUIR EN TODAS SUS TRANSMISIONES A UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, A FIN DE IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

El punto de acuerdo hecho por el Diputado promovente radica en que, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso incluya en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

todas sus transmisiones a un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, a fin de impulsar la participación de las personas con discapacidad auditiva.

CUARTO. Ahora bien, de conformidad con los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

Artículo 1.- (...)
(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

Por lo que, conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, en el territorio mexicano queda prohibida toda forma de discriminación como lo es por motivos de discapacidad; asimismo, se establece el derecho del acceso a la información que toda persona tiene, el cual será garantizado por el Estado mediante una política de inclusión digital y universal, en la que se garanticen que los servicios oficiales de radio y televisión sean prestados a toda la población, preservando la pluralidad, calidad de la cobertura universal, el acceso libre y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional; además de facilitar el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, a través de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a toda la ciudadanía.

Por otra parte, en la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en la cual México forma parte, se establecen los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros que han suscrito la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD)** establece que: *"Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades"*.

También, la LGIPD en su artículo 32, en relación con lo establecido en la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, en su artículo 16, referente a la **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, determinan que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que el resto de la población, para lo cual establecen medidas que faciliten el acceso pleno e inclusión a dichos medios de información y comunicación, promoviéndose para ello la *utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación*.

Cabe mencionar que la **Lengua de Señas Mexicana (LSM)**, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Cada año desde el 10 de junio de 2005, se celebra en México el día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).

Para el **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)** la LSM es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.¹

En este contexto, conforme a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, garantizar el goce y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para lo cual, se deberá impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y establecer en la Ley medidas y herramientas que garanticen su **inclusión plena** en todos los sectores de la sociedad, como lo es en el presente caso, el acceso a la información y comunicación efectiva de manera oportuna, a través de formatos accesibles donde se utilice la **Legua de Señas Mexicana en las transmisiones de televisión que realice este H. Congreso del Estado.**

QUINTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y en atención a que esta Comisión ya dictaminó de forma positiva en un expediente diverso, el uso y difusión de la Lengua de Señas Mexicana en todas las transmisiones de televisión que realice la CORTV, ~~no contraviniéndose con ello lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo regulado en las Leyes General y Estatal en materia de inclusión y protección de derechos de las personas con discapacidad, esta Comisión Dictaminadora una vez discutido el punto de acuerdo propuesto, con la especificación de que las transmisiones a que se refiere son de televisión y en redes sociales informativas que realice este H. Congreso del Estado, somete a consideración del pleno el siguiente:~~

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, luego de realizar un análisis exhaustivo llegamos a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, respecto del punto de acuerdo motivo del presente dictamen.

¹ <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>.
Página consultada el 31 de mayo de 2019.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA INCLUIR EN TODAS SUS TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN Y REDES SOCIALES INFORMATIVAS, A UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de junio de 2019.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
 PRESIDENTA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 15/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.